

Santiago, 18 DIC 2014

**VISTOS:**

- 1) La presentación de fecha 27 de agosto de 2014 (Correlativo ingreso N° 03362-14) mediante la cual los representantes de Promotora Camino a Canaán S.A. ("**Promotora Canaán**") y de Penta Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A., Inmobiliaria Parque La Florida S.A., Inmobiliaria Parque de La Serena S.A., Inmobiliaria Los Capitanes S.A. (en adelante, todas ellas en conjunto, "**Nuestros Parques**"), notificaron a esta Fiscalía la intención de materializar una operación de concentración entre Promotora Canaán y Nuestros Parques (las "**Partes**"), conforme a la cual, esta última adquiriría el cementerio denominado "Parque Camino a Canaán" de propiedad de la primera (la "**Operación**");
- 2) El expediente de la investigación de Rol FNE F29-2014;
- 3) Lo dispuesto en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración (octubre de 2012) publicada por esta Fiscalía (la "**Guía**");
- 4) La resolución dictada por este servicio con fecha 1 de septiembre de 2014, que resolvió el inicio de la investigación relativa a la Operación en el marco del procedimiento establecido en la Guía;
- 5) El informe de la División de Fusiones y Estudios de esta Fiscalía de fecha 18 de diciembre de 2014;
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973;

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que Nuestros Parques es un grupo de sociedades que se dedica a la explotación de cementerios, contando con un total de cuatro cementerios parque a nivel nacional y tres de ellos ubicados en la Región Metropolitana (Parque El Prado, Parque El Manantial y Parque Santiago);

- 2) Que Promotora Canaán, por su parte, es una sociedad anónima dedicada a la operación del cementerio Parque Camino a Canaán (“**Parque Canaán**”) ubicado en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana y está indirectamente relacionada a Parques de Chile, sociedad que opera una red de cementerios tipo parque en 16 ciudades del país;
- 3) Que, conforme a la notificación citada en el primer visto de esta resolución, la Operación consiste en la adquisición por parte de Inmobiliaria Los Capitanes S.A. del inmueble sobre el cual se emplaza Parque Canaán y los activos destinados al giro del mismo. Lo anterior se encuentra respaldado por una promesa de compraventa (la “**Promesa**”).
- 4) Que, esta Fiscalía estima, de los antecedentes recopilados durante la investigación, que si bien la Operación podría generar un cierto grado de incentivos al alza de precios, existen otros elementos que sugieren una atenuación de los riesgos identificados. Entre ellos es posible mencionar la presencia de competidores relevantes con capacidad disponible, el escaso conocimiento y recordación de los clientes de Parque Canaán sobre el cementerio Parque El Manantial y viceversa, la diferenciación de estos cementerios desde un punto de vista religioso y la constricción de capacidad que enfrenta uno de los cementerios de Nuestros Parques en la Región Metropolitana;
- 5) Que, dado que en la industria existe una alta heterogeneidad de productos y escasa transparencia en los precios, esta Fiscalía consideró que un aumento de los riesgos de naturaleza coordinada producto de la Operación resultaba poco probable, sin perjuicio de considerar necesario mantener bajo monitoreo el mercado investigado, dada la desaparición de un actor relevante del mismo;
- 6) Que, en la investigación se constató que en el mercado en estudio existirían condiciones que retrasarían la entrada de nuevos competidores, principalmente relativas a la disponibilidad de terreno y trámites administrativos;
- 7) Que, las dificultades señaladas en el párrafo anterior se atenuarían mediante la modificación que hicieron las Partes de la cláusula 8.1 de la Promesa, en la que originalmente se pactaba una cláusula de no competir de cinco años, disminuyendo su duración a dos años;

**RESUELVO:**

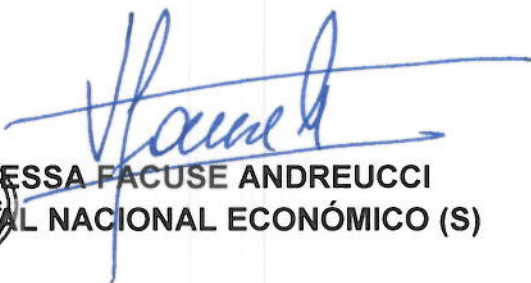
**1° ARCHÍVESE** el expediente de Rol F36-2014 FNE, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, en específico, de mantener bajo estricta observación las operaciones de concentración que se generen en el futuro en el mercado estudiado.

**2° ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol F36-2014 FNE.

  
SOS



  
**VANESSA FACUSE ANDREUCCI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**